



TUCUMAN

LEY 2568

PODER LEGISLATIVO PROVINCIAL (P.L.P.)

Instituto de Anestesiología dependiente del Ministerio de Salud Pública.

Sanción: 12/08/1953; Promulgación: 21/08/1953;
Boletín Oficial 07/10/1953

El Senado y Cámara de Diputados de la Provincia de Tucumán, sancionan con fuerza de LEY:

Artículo 1º.- Créase el Instituto de Anestesiología y Oxigenoterapia, dependiente del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social.

Art.2º.- Es competencia del Instituto de Anestesiología y Oxigenoterapia:

- a) Asegurar la administración de las anestесias solicitadas por los servicios de cirugía de los hospitales de la Provincia, en coordinación con la dirección y el jefe de los mismos;
- b) Indicar y determinar los sistemas en la preparación preanestésica y el cuidado del (estado posanestésico inmediato del paciente). Asesorar o realizar la indicación anestésica, así como aconsejar y solucionar, en lo posible, los accidentes que podrían ocurrir en el pos-operatorio (oxigenoterapia de urgencia);
- c) Ejercer el control directo técnico-administrativo, funcional y científico sobre todos los servicios creados o a crearse en la Provincia;
- d) Patrocinar y encarar la enseñanza de la anestesiología teórico-práctica, tanto para profesionales como para auxiliares técnicos especializados, así como también la investigación científica;
- e) Crear, con su personal especializado, un Servicio de Anestesiología y de Guardia, a fin de solucionar las necesidades ineludibles de los servicios internos de urgencia;
- f) Evacuar y elevar los informes solicitados, así como la memoria anual correspondiente, con los registros y estadísticas parciales y totales de todos los servicios existentes bajo su dependencia.

Art.3º.- Fíjase el siguiente personal y partidas de gastos para el Instituto de Anestesiología y Oxigenoterapia:

INCISO I

a) Dirección

Item 1º.-Personal administrativo y técnico profesional

1 Oficial mayor (médico anestésista director) 1.500 1 18.000

10 " 8º (médico anestésista) 850 1 10.000

14 Auxiliar principal (secretario) 750 1 9.000

19 Ayudante mayor (auxiliar técnico) 630 1 7.560

Total ítem 1º 4 44.760

b) Hospital Zenón J. Santillán.

Sección Protección a la Maternidad e Instituto de Oftalmológico

Item 1º Personal administrativo y técnico profesional

6 Oficial 4º (médico anestésista jefe) 1.050 1 12.600

10 " 8º (médico anestésista) 850 2 20.400

19 Ayudante mayor (auxiliar técnico) 630 3 22.680

Total ítem 1º 6 55.680

c) Hospital Angel C. Padilla

Item 1° Personal administrativo y técnico profesional

6 Oficial 4° (médico anestesista jefe) 1.050 1 12.600

10 " 8° (médico anestesista) 850 1 10.200

19 Ayudante mayor (auxiliar técnico) 630 2 15.120

Total ítem 1° 4 37.920

d) Hospital de Niños Eva Perón

Item 1° Personal administrativo y técnico profesional

6 Oficial 4° (médico anestesista jefe) 1.050 1 12.600

19 Ayudante mayor (auxiliar técnico) 630 2 15.120

Total ítem 1° 3 27.720

e) Hospital Nicolás Avellaneda

Item 1° Personal administrativo y técnico profesional

6 Oficial 4° (médico anestesista jefe) 1.050 1 12.600

19 Ayudante mayor (auxiliar técnico) 630 2 15.120

Total ítem 1° 3 27.720

f) Hospital de Concepción

Item 1° Personal administrativo y técnico profesional

6 Oficial 3° (médico anestesista jefe) 1.050 1 12.600

19 Ayudante mayor (auxiliar técnico) 630 1 7.560

Total ítem 1° 2 20.160

g) Hospital de Monteros

Item 1° Personal administrativo y técnico profesional

6 Oficial 4° (médico anestesista jefe) 1.050 1 12.600

19 Ayudante mayor (auxiliar técnico) 630 1 7.560

Total ítem 1° 2 20.160

h) Varios

Item 1° Personal administrativo y técnico profesional

19 Ayudante mayor (auxiliar técnico para los hospitales de El Bracho, Santa Rosa de Leales, Trancas, Famaillá y Villa Albierdi) 630 5 37.800

Total ítem 1° 5 37.800

Total inciso I 29 271.920

INCISO II

GASTOS

1 Gastos varios a clasificar por inversión 20.000

2 Para adquisición de muebles, instrumental, aparatos, útiles, etc., por una sola vez 208.080

Total inciso II 228.080

Total general 500.000

Art.4°.- Los gastos que demanden el cumplimiento de la presente ley, hasta su inclusión en presupuesto, se atenderá de rentas generales, con imputación de la misma.

Art.5°.- Comuníquese.

